



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

**OFICIO CIRCULAR N° 050-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 10 de noviembre de 2016

Señor

**CARLOS HERRERA PERRET**

Director Ejecutivo

**PROINVERSIÓN**

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9

**San Isidro**

009678  
Anthony E. 12123

Asunto: Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

Referencia: Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 599-16-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1984-599-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No 40524-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

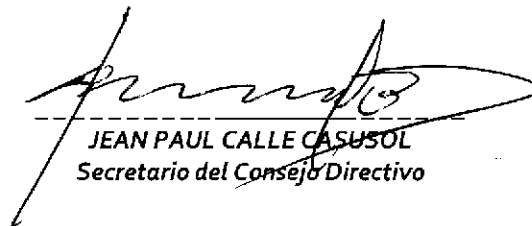
Organismo Supervisor de la  
Inversión Privada en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**ACUERDO N° 1984-599-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de noviembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN para opinión la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Infracción de Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Lima, 10 de noviembre de 2016

Señor  
**YACO PAUL ROSAS ROMERO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

E-306478-2016

HORA FIRMA

WOP

**CARGO  
URGENTE**

Asunto: Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4


Referencia: Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 599-16-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1984-599-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

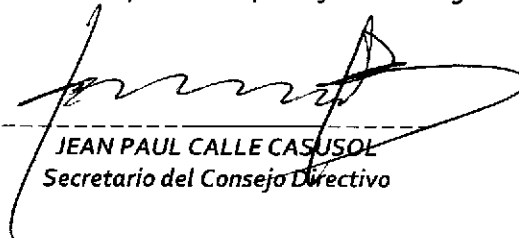
Reg. Sal SCD No 40524-16

**ACUERDO N° 1984-599-16-CD-OSITRAN**  
*de fecha 10 de noviembre de 2016*

Vistos, el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN para opinión la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

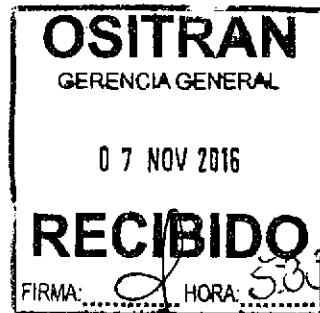
**CERTIFICO:** *Que la presente copia es fiel de su original.*



JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo



**INFORME N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN**



De

- : **PATRICIA REYNAGA ALVARADO**  
Gerente General (e)
- : **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
- : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización
- : **JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Gerente de Asesoría Jurídica

- Asunto : Opinión sobre la "Versión Final del Contrato de Concesión" (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho
- Referencia : Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 15.09.2016
- Fecha : 07 de noviembre de 2016

**I. OBJETO**

1. Emitir opinión técnica previa sobre la "Versión Final del Contrato de Concesión" (al 7.9.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012.

**II. ANTECEDENTES**

2. Con el fin de participar en el proceso de coordinación interinstitucional convocado por PROINVERSION, en fechas 15 de abril y 5 de junio del 2015, OSITRAN remitió a dicha Entidad vía correo electrónico, matrices con comentarios, observaciones y aportes respecto de las distintas versiones de contrato remitidas por éste de manera informal.
3. Mediante Oficio N° 221-2015/PROINVERSION/DE, recibido el 30 de junio de 2015, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 24.06.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
4. Mediante Acuerdo N° 1865-557-15-CD-OSITRAN de fecha 21 de julio de 2015, el Consejo Directivo emitió opinión técnica sobre la versión final del Contrato de Concesión (al 24.06.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, sustentada en el Informe N° 041-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.



5. Mediante Oficio N° 591-2015/PROINVERSION/DE, recibido el 30 de diciembre de 2015, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 30.12.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
6. Mediante Oficio Circular N° 003-16-SCD-OSITRAN, de fecha 22 de enero de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN remitió a PROINVERSIÓN y al MTC, el Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo aprueba el Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emite opinión técnica desfavorable sobre la segunda versión final del Contrato de Concesión (al 31.12.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
7. Con fecha 19 de abril de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de OSITRAN una reunión de coordinación con PROINVERSIÓN a fin de levantar las observaciones formuladas por el Regulador a través del Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN aprobado por Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN.
8. Mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2016, PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN una matriz con las modificaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión (al 30.12.2015).
9. Con fecha 4 de mayo de 2016, se remitió a PROINVERSIÓN mediante correo electrónico los comentarios de este Organismo Regulador a la matriz de modificaciones a ser incluidas en la siguiente versión final del Contrato de Concesión, elaborada por PROINVERSIÓN. (Ver Anexo)
10. Mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 15 de setiembre de 2016, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012.
11. Mediante Oficio N° 116-16-PD-OSITRAN, de fecha 20 de setiembre de 2016, se comunicó a PROINVERSIÓN que, debido al sensible fallecimiento del Ing. Jorge Cárdenas, miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, acaecido el 12 de agosto de 2016, este Organismo Regulador contaba únicamente con dos (02) miembros designados; por lo que el Consejo Directivo de OSITRAN se encontraba inhabilitado para sesionar, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN. En ese sentido, se señaló que, el plazo con el que cuenta este Organismo Regulador para la emisión de la opinión previa solicitada, se encontraba suspendido hasta que se cuente con *quórum* para la instalación del Consejo Directivo.
12. Mediante Resolución Suprema N° 259-2016-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros designó como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN al señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, por el periodo



correspondiente del 20 de junio de 2016 al 20 de junio de 2021; con lo cual se cumple con el quórum necesario para que el Consejo Directivo de OSITRAN pueda sesionar.

### III. MARCO LEGAL

13. La competencia de un órgano administrativo comprende la esfera de atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a una entidad; por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas por la Administración. Así, de acuerdo al artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas que de aquella se derivan.
14. El artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), establece que la misión de este Organismo es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.
15. Para tal efecto, el artículo 6° de la citada norma, concordado con el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en Servicios Públicos (Ley Marco de los Organismos Reguladores) prevé que este tipo de entidades ejercen las funciones: a) Normativa, b) Reguladora, c) Supervisora, d) Fiscalizadora y Sancionadora, y e) Solución de Controversias.
16. El numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, dispone de modo expreso que dichas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos; por tal motivo, el alcance de las mismas no puede verse limitado por normas de distinta naturaleza, así como tampoco por un contrato de concesión.
17. Tal como se advierte de la Versión Final del Contrato de Concesión remitida por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, de fecha 15 de setiembre de 2016, ésta fue elaborada de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; sin embargo, dado que dicha Versión fue presentada ante OSITRAN en setiembre del presente año, mes en que dichas normas se encontraban derogadas por el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>1</sup> y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF<sup>2</sup>, previamente al análisis de fondo corresponde que este Regulador determine bajo qué marco normativo debe emitir su opinión técnica respectiva.
18. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224 señala que las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo<sup>3</sup>. De esta manera, en cumplimiento del marco normativo vigente, se colige que

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de diciembre de 2015.

<sup>3</sup> "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

el procedimiento de elaboración y formulación de proyectos, así como el cumplimiento de requisitos procedimentales se rige por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, en tanto que, para los aspectos sustantivos (no procedimentales) serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, ya que esta última normativa es de aplicación inmediata desde su entrada en vigencia, es decir, desde el 29 de diciembre de 2015.

19. Dicho esto, considerando el estado del procedimiento a la fecha, corresponde observar el procedimiento y plazos para la emisión de opinión por parte del Regulador, previsto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, según el cual el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión del Organismo Regulador correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia<sup>4</sup>; así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, que establece que la Opinión del Regulador se restringirá a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en su ley de creación y su marco normativo.
20. Asimismo, con respecto al análisis de fondo sobre la Versión Final del Contrato de Concesión, corresponde sustentar la opinión técnica del Regulador en los aspectos sustantivos previsto en la nueva normativa de APP's, debiéndose tener presente que la opinión técnica de OSITRAN sobre el diseño de los contratos de concesión, forma parte de la función supervisora de este Organismo Regulador comprendida en la Ley Marco de APP's y la Ley de Creación de OSITRAN; precisándose además que de acuerdo al artículo 37<sup>5</sup> del Reglamento General de OSITRAN (REGO)<sup>6</sup>, la aludida opinión técnica debe incluir las materias referidas a: régimen tarifario del Contrato, condiciones de competencia y de acceso a la infraestructura, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, así como a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos, y demás materias de competencia del OSITRAN.



(...)

*SEGUNDA.- Las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo".*

4. Tal como fue indicado en los antecedentes del presente Informe, mediante el Oficio N° 116-16-PD-OSITRAN de fecha 19 de septiembre de 2016, se informó a PROINVERSION que debido al fallecimiento del Ingeniero Jorge Cárdenas, miembro del Consejo Directivo, OSITRAN no contaba con el quorum suficiente para convocar válidamente a sesión del Consejo Directivo; por lo que el plazo para la emisión de la opinión sobre la versión final del Contrato de Concesión quedaba temporalmente suspendido, hasta que se contara con el quorum mínimo para que el Consejo Directivo sesione nuevamente. Al respecto, mediante Resolución Suprema N° 059-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros designó al señor Alfredo Dammert Lira, como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, con lo cual se cumple con el quorum mínimo necesario para que el Consejo Directivo de OSITRAN pueda sesionar. Por tanto, el plazo legal de quince (15) días hábiles con el que cuenta este Regulador para emitir opinión se inició el día 21 de octubre de 2016 y, en tal sentido, vence el 11 de noviembre próximo, plazo dentro del cual se emite el presente Informe.



5. **Artículo 37.- Opinión Previa y Supervisión de los contratos.**

*A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, **deberá** emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la INFRAESTRUCTURA. **El referido pronunciamiento incluirá** materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la INFRAESTRUCTURA, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.*

(...)

6. Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.





#### IV. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

21. El modelo de Concesión propuesto por PROINVERSIÓN contempla las siguientes características:

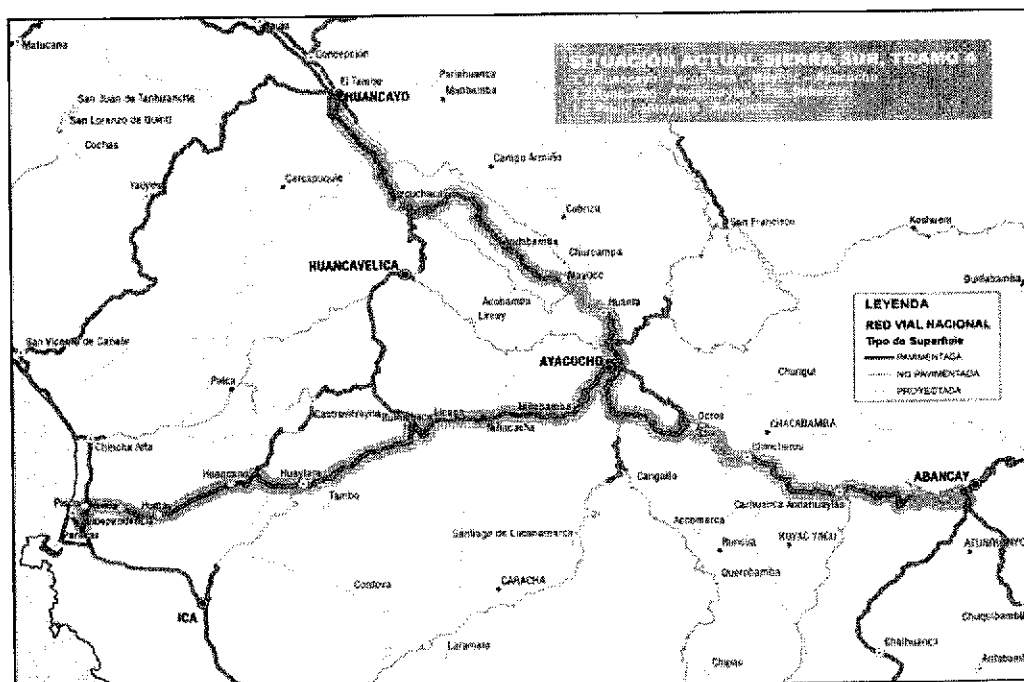
- Modalidad : Asociación Público Privada cofinanciada, pactada a suma alzada (salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial).
- Plazo de la Concesión : Veinticinco (25) años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
- Actividades de la Concesión : - Rehabilitación y Mejoramiento (RM), plazo de ejecución de 36 meses, el cual inicia a más tardar a los 575 días de suscrito el Contrato;  
- Mantenimiento Periódico Inicial (MPI), plazo de ejecución de 36 meses, el cual inicia a más tardar a los 390 días de suscrito el Contrato;  
- Operación; y,  
- Conservación
- Inversión proyectada referencial : USD 160 millones en obras de Rehabilitación y Mejoramiento, y USD 284 millones en obras de Mantenimiento Periódico Inicial, ambos sin incluir el IGV.<sup>7</sup>
- Longitud del tramo vial : 970,935 km aproximadamente, divididos en dieciocho (18) sub tramos viales.
- Unidades de peajes : Cuatro (04) existentes y cinco (05) nuevas.
- Factor de competencia : Menor monto por:  
- Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM), el cual se paga contra avances de la ejecución;  
- Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI), pagos semestrales durante un periodo de 15 años después de culminadas las intervenciones por MPI; y,  
- Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), pagos semestrales durante toda la vigencia de la concesión.

22. El área de influencia de la Concesión incorpora a los departamentos de Ica, Huancavelica, Junín, Ayacucho y Apurímac. El siguiente mapa muestra el tramo a ser concesionado.



<sup>7</sup> De acuerdo con el Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 710-2-2015-CPI, de fecha 22 de diciembre del 2015.

### Mapa N° 1: CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4



Fuente: PROINVERSIÓN

23. El Concesionario será responsable de las intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento (RM) y Mantenimiento Periódico Inicial (MPI) de Sub Tramos específicos de la Concesión, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1: SUB TRAMOS DE LA CONCESIÓN Y TIPO DE INTERVENCIÓN**

N°	Inicio	Fin	Longitud (Km)	Tipo de intervención inicial
1	Dv. Huancayo	Puente Chanchas	3,834	-
2	Puente Chanchas	Huayucachi	2,820	-
3	Huayucachi	Imperial	26,567	-
4	Imperial	Izcuchaca	31,219	-
5	Izcuchaca	Mayocc	116,863	RM
6	Mayocc	Huanta	32,756	-
7	Huanta	Ayacucho (Emp. PE-28A)	42,253	MPI
8	Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 0+000 (Ayacucho)	7,628	-
9	Km 0+000 (Ayacucho)	Abra Tocto	50,000	MPI
10	Abra Tocto	Ocros	48,800	-
11	Ocros	Chincheros	55,200	-
12	Chincheros	Santa María de Chicmo	66,022	-
13	Santa María de Chicmo	Andahuaylas (Emp. PE-30B)	20,340	MPI
14	Andahuaylas (Emp. PE-30B)	Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE)	54,307	MPI
15	Dv. Kishuara (Emp. PE-3SD)	Dv. Sahuinto (Emp. PE-03S)	62,711	-
16	Dv. Sahuinto (Emp. PE-03S)	Puente Sahuinto	13,739	-
17	San Clemente (Emp. PE-1S)	Puente Choclococha	163,810	MPI
18	Puente Choclococha	Ayacucho (Emp. PE-28A)	172,066	MPI
<b>Total</b>			<b>970,935</b>	

Fuente: Versión final del Contrato de Concesión al 07.09.2016 (Cláusula 6.2 y Apéndice 1 del Anexo 1).



24. En aquellos Sub Tramos en los que no se ejecutará Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial (con excepción del Sub Tramo Ayacucho – Km 0+000), el Concedente intervendrá los mismos antes de ser entregados al Concesionario conforme a los plazos establecidos en la cláusula 5.10 del Contrato de Concesión.

## V. ANÁLISIS

25. El análisis que se presenta a continuación se basa en la siguiente información remitida por PROINVERSION mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE:

- La Versión Final del Contrato de Concesión (al 7 de setiembre de 2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho;
- El Informe N° 1 Actualizado: "Identificación, análisis y asignación de riesgos" (19 de agosto de 2016), presentado por el asesor de transacción;
- El Informe N° 2 Actualizado: "Modelo de evaluación Económico-Financiero" (19 de agosto de 2016), presentado por el asesor de transacción; y,
- El Modelo Económico Financiero actualizado al 19 de agosto de 2016.

26. Asimismo, se ha considerado las Bases del Concurso y la información pública disponible contenida en el Portal Institucional de PROINVERSION ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)) a la fecha de elaboración del presente Informe.

27. Por último, se tendrá en consideración los siguientes criterios generales, basados en las funciones que otorga a OSITRAN el ordenamiento jurídico:

- Mantener una distribución equilibrada y razonable de los riesgos y prestaciones entre las Partes;
- Incentivar y promover la eficiencia en la provisión de los servicios relacionados con la infraestructura;
- Preservar la continuidad y sostenibilidad del servicio público y de la Concesión, a lo largo de la vigencia del Contrato de Concesión; y,
- Respetar las funciones, competencias y roles asignados en el marco institucional a las diversas entidades del Estado.

### V.1. DE LA MATERIA CONTRACTUAL OBJETO DE OPINIÓN

28. La opinión técnica de este Organismo Regulador respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho (en adelante, la Tercera Versión Final del Contrato), se circunscribirá a las materias de competencia de OSITRAN conforme al marco legal vigente.

29. Por tanto, y atendiendo a que el título habilitante de la concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única; encontrándose los aspectos de competencia de OSITRAN vinculados a los temas tarifarios, de Acceso a las Facilidades Esenciales y calidad del Servicio, el presente informe técnico contendrá el análisis y comentarios sobre dichos temas, y sobre las demás materias regulatorias de competencia de OSITRAN. Ello, a efectos que PROINVERSION los tenga en consideración en el diseño del Contrato de Concesión, para una mejor aplicación del régimen regulatorio establecido.



## V.2. ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE APP Y SU REGLAMENTO

30. Conforme fue indicado líneas arriba, la Tercera Versión Final del Contrato ha sido elaborada en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento; sin embargo, a la fecha dichas normas se encuentran derogadas por el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento<sup>8</sup> (la normativa de APP vigente).
31. En virtud de ello, en el Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN<sup>9</sup> que contiene la opinión técnica de este Organismo Regulador respecto de la versión final del Contrato de Concesión al 31.12.2015 (en adelante, la Opinión de OSITRAN), se señaló que, *"a efectos de dar cumplimiento al marco normativo vigente, resulta necesario que PROINVERSIÓN adecue la Versión Final del Contrato de Concesión a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, debiendo además eliminar toda referencia a las normas que a la fecha se encuentren derogadas"*.
32. Al respecto, de la revisión de la Tercera Versión Final del Contrato se advierte que PROINVERSIÓN ha adecuado diversas cláusulas de conformidad con la normativa de APP vigente, entre las que se encuentran:
- Las cláusulas 2.1 y 2.4 referidas al Objeto del Contrato;
  - La cláusula 2.5 referida a la modalidad cofinanciada de la APP;
  - El literal a) del segundo párrafo de la cláusula 3.1, referido a las Declaraciones del Concesionario;
  - El inciso (i) del literal e) de la cláusula 3.6, referido a las obligaciones del Concedente a la fecha de suscripción del Contrato;
  - Las cláusulas 4.2, 4.7 y 4.8, sobre suspensión del plazo de la Concesión;
  - La cláusula 5.23 referida a las obligaciones del Concesionario respecto de los bienes de la Concesión;
  - Las cláusulas 11.13 y 11.16, sobre las garantías a favor de los acreedores permitidos;
  - Los literales e) y q) de la cláusula 16.4, referidos al término del contrato por incumplimiento del Concesionario.
33. Asimismo, la Tercera Versión Final del Contrato levanta las observaciones formuladas en la Opinión de OSITRAN, respecto de las cláusulas que regulan:
- La ampliación del Plazo de la Concesión (cláusulas 4.6 a 4.9);
  - Los mecanismos de Solución de Controversias (cláusulas 18.11 y 18.12);
  - La función sancionadora de OSITRAN (cláusula 15.7)
  - La suspensión de obligaciones (cláusulas 17.1 a 17.6), entre otras.
34. Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que en el contrato de concesión se emplee el término *"marco normativo vigente de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas"*, sin hacer referencia expresa a la numeración de la norma (por ejemplo, Decreto Legislativo N° 1224), dado que es factible que dicha norma sea modificada o remplazada durante la vigencia de la Concesión. Asimismo, del análisis realizado se ha

<sup>8</sup> Con excepción de los aspectos procedimentales que, conforme a lo indicado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224, se mantienen vigentes.

<sup>9</sup> Aprobado por el Consejo Directivo de OSITRAN a través del Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión de Consejo Directivo N° 575-16-CD-OSITRAN.



determinado que se mantienen observaciones en la cláusula 4.7, referida a la ampliación del plazo de la Concesión, y en la cláusula 19.1 referida a las modificaciones al Contrato.

### V.2.1. Modificaciones al Contrato

35. En la Tercera Versión Final del Contrato se ha modificado la cláusula 19.1. En el siguiente cuadro se muestra la nueva redacción, comparada con la contemplada en la versión final del Contrato de Concesión al 31.12.15 (en adelante, la Segunda Versión Final del Contrato):

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p><b>CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO</b></p> <p>19.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable.</p> <p>El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada por las Partes.</p>	<p><b>CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO</b></p> <p>19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable, <u>conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que lo sustituyan.</u></p> <p>El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR <u>y del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias</u>, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada por las Partes; <u>asimismo se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes acuerdo a las condiciones exigidas en el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.</u></p>



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>La solicitud que en ese sentido realice el <b>CONCESIONARIO</b> o el <b>CONCEDENTE</b> deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De conformidad con el Artículo <u>33 del TUO de Concesiones</u>, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, <u>procurando mantener las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas</u> y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al <b>REGULADOR</b> destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá <u>informe previo del REGULADOR</u>.</p>	<p>La solicitud que en ese sentido realice el <b>CONCESIONARIO</b> o el <b>CONCEDENTE</b> deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones <u>de competencia del proceso de promoción y mantener</u>, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De conformidad con el Artículo <u>22 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224</u>, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, <u>manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción</u> y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, <u>procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto</u>.</p> <p><u>El CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud al CONCEDENTE</u> destinada a la revisión del Contrato, por causas no previstas a la Fecha de Suscripción del Contrato. <u>Igualmente dicha solicitud de revisión podrá surgir también a iniciativa del CONCEDENTE</u>. <u>En ambos casos, se requerirá opinión del REGULADOR</u>.</p>



36. Como puede observarse, la cláusula 19.1 regula el procedimiento de modificación contractual, el mismo que ha sido adecuado al marco normativo vigente; no obstante, el último párrafo carece de fundamento, toda vez que hace referencia a un mecanismo de "revisión del Contrato" que no tiene amparo legal, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, cualquier modificación al mismo deberá materializarse a través de una adenda, previo procedimiento establecido legalmente.
37. Asimismo, es importante mencionar que la normativa de APP vigente no establece una lista taxativa de causales de modificación contractual, por lo que establecer expresamente que será posible modificar el contrato "por causas no previstas a la fecha de suscripción del mismo" carece de justificación y marco legal que lo sustente.
38. Por lo expuesto, corresponde que se retire del proyecto de Contrato el último párrafo de la referida cláusula.

